



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 5 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.579

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decreto 80/2021 . DECNU-2021-80-APN-PTE - Otórgase suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 79/2021 . DCTO-2021-79-APN-PTE - Promoción.	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 76/2021 . DCTO-2021-76-APN-PTE - Nómbrase en "Misión Permanente" Agregado de Defensa y Aeronáutico.	5
PERSONAL MILITAR. Decreto 77/2021 . DCTO-2021-77-APN-PTE - Nómbrase en "Misión Permanente" Agregado Aeronáutico.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decreto 78/2021 . DCTO-2021-78-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Gestión y Articulación de Programas Populares.	8

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 23/2021 . RESFC-2021-23-APN-D#APNAC.	9
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 54/2021 . RESFC-2021-54-APN-D#APNAC.	10
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 44/2021 . RESFC-2021-44-APN-D#APNAC.	11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 55/2021 . RESFC-2021-55-APN-D#APNAC.	13
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 48/2021 . RESOL-2021-48-APN-DE#AND.	15
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 146/2021 . RESOL-2021-146-APN-INCAA#MC.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 1221/2021 . RESOL-2021-1221-APN-SMYCP#JGM.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL. Resolución 20/2021 . RESOL-2021-20-APN-SISO#MDS.	22
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 16/2021 . RESOL-2021-16-APN-MRE.	23
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 556/2021 . RESOL-2021-556-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 571/2021 . RESOL-2021-571-APN-MS.	27
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 54/2021 . RESOL-2021-54-APN-MT.	28
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 245/2018 . RESOL-2018-245-APN-SGTYE#MPYT.	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 33/2021 . RESOL-2021-33-APN-MTR.	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 37/2021 . RESOL-2021-37-APN-MTR.	34
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 27/2021 . RESOL-2021-27-APN-MTYD.	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 249/2021 . RESOL-2021-249-APN-SSS#MS.	38

Resoluciones Sintetizadas

41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 106/2021 . DI-2021-106-APN-ANSV#MTR.....	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 201/2021 . DI-2021-201-APN-DNM#MI.....	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 202/2021 . DI-2021-202-APN-DNM#MI.....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 203/2021 . DI-2021-203-APN-DNM#MI.....	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 204/2021 . DI-2021-204-APN-DNM#MI.....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 212/2021 . DI-2021-212-APN-DNM#MI.....	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 246/2021 . DI-2021-246-APN-DNM#MI.....	52

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	56
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 80/2021

DECNU-2021-80-APN-PTE - Otórgase suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-89717859-APN-DCYF#SPF, EX-2020-90161482-APN-SSGA#MD y EX-2020-90797963-APN-SSGA#MSG, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y su modificación, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios y 854 del 28 de junio de 2013 y sus modificatorios, 586 del 22 de agosto de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 567 del 28 de junio de 2019; del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 607 del 27 de agosto de 2019 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 16 del 27 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la crisis económica que atraviesa nuestro país ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios del personal perteneciente al Sector Público Nacional.

Que para garantizar el camino de recuperación resulta necesario mejorar los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores, lo que permitirá dinamizar el mercado interno y generar un círculo virtuoso de producción y empleo. Asimismo, se destaca que esta recuperación deberá ser consistente y focalizada con el objetivo de mejorar, en primer término, la situación de aquellas y aquellos que han sido más perjudicados por la crisis.

Que resulta procedente otorgar una suma no remunerativa y no bonificable por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000.-) a los y las integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, al personal militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS, al personal civil en actividad de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, al personal en actividad de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES y al personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES y de SEGURIDAD, dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de la suma otorgada para el personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, mediante el Acta Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario; por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de diciembre del año 2020.

Que por similares motivos, cabe hacer en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, cuya retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada vigente al 31 de enero de 2020, no superaba la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) una suma no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000), a imputarse a los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al personal militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS, al personal civil en actividad de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS y al personal en actividad de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES cuya retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada vigente al 31 de enero de 2020 no superaba la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) una suma fija no remunerativa, no bonificable, excepcional, por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000), a imputarse a los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al personal con estado militar de gendarme en actividad y al comprendido en la categoría de personal de alumnos o alumnas de la GENDARMERÍA NACIONAL, al personal con estado policial en actividad y personal de alumnos o alumnas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal con estado policial y al personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuya remuneración bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada al 31 de enero de 2020 no superaba la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000), una suma fija no remunerativa, no bonificable por única vez de PESOS CUATRO MIL (\$4000), a imputarse a los haberes correspondientes al mes de diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de determinar la retribución prevista en los artículos 1°, 2° y 3°, se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente, aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del grado que ocupa actualmente el o la agente, considerando para ello, los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva, a excepción de las sumas fijas previstas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúase de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020 a los incrementos otorgados para el personal en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para el personal en actividad de las FUERZAS ARMADAS, personal en actividad de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, personal en actividad de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, personal con estado militar de gendarme en actividad y el comprendido en la categoría de personal de alumnos o alumnas de la GENDARMERÍA NACIONAL, personal con estado policial en actividad y personal de alumnos o alumnas de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, personal con estado policial y personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, durante el período 2020.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez

Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - Agustin Oscar Rossi

e. 05/02/2021 N° 5753/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 79/2021

DCTO-2021-79-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-51555382-APN-DPM#EA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán de Infantería Marcos Hernán SANTILLÁN fue considerado para su ascenso por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES del Año 2019.

Que en dicha oportunidad fue clasificado "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con la observación "EN SUSPENSO" por encontrarse bajo Actuaciones por Razones de Salud.

Que finalizadas dichas actuaciones y a los efectos de regularizar su carrera profesional, el mencionado Oficial Subalterno fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en su sesión de fecha 18 de mayo de 2020, la que propuso dejar sin efecto la observación "EN SUSPENSO" y ratificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2019.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército mediante la Resolución JEMGE N° 752 del 1° de junio de 2020.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Capitán de Infantería Marcos Hernán SANTILLÁN (D.N.I. N° 29.285.771) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 05/02/2021 N° 5751/21 v. 05/02/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 76/2021

DCTO-2021-76-APN-PTE - Nómbrase en "Misión Permanente" Agregado de Defensa y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-33943977-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en diferentes áreas, entre ellas la de Defensa, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y, además, se dispone que formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al jefe o a la jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías de Defensa en el exterior a efectos de sostener la cooperación y vínculo institucional entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que según lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., la continuidad a lo largo de los años de estos cargos ha permitido fortalecer los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de los países de la Región, en concordancia con lo establecido por las políticas de Defensa del Estado Nacional.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico, responsable de la administración y funcionamiento de la Agregaduría Aeronáutica, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en tal sentido, el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro Enzo Claudio BRESSANO para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días a partir de la firma de la presente medida, al Comodoro Enzo Claudio BRESSANO (D.N.I. N° 18.193.636) para desempeñarse como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 05/02/2021 N° 5749/21 v. 05/02/2021

PERSONAL MILITAR**Decreto 77/2021****DCTO-2021-77-APN-PTE - Nómbrase en "Misión Permanente" Agregado Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-45110002-APN-DGPYB#FAA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y la FUERZA AÉREA ARGENTINA mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior donde resulta indispensable, a efectos de sostener la cooperación y vínculo institucional entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días, a partir de la firma del presente decreto, al Comodoro Ricardo Gabriel CAPPABIANCA (D.N.I. N° 20.237.465) para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE CHILE.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 05/02/2021 N° 5750/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Decreto 78/2021****DCTO-2021-78-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario
de Gestión y Articulación de Programas Populares.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 12 de enero de 2021, al señor Diego Javier DOSANTO (D.N.I. N° 23.739.936) en el cargo de Subsecretario de Gestión y Articulación de Programas Populares de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 05/02/2021 N° 5752/21 v. 05/02/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 23/2021

RESFC-2021-23-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

VISTOS los Expedientes fusionados EX-2019-58651785-APN-DGA#APNAC y EX-2019-78015104-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las Resoluciones del Directorio RESFC-2019-294-APN-D#APNAC y RESFC-2019-532-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2019-294-APN-D#APNAC se aprobó la marca “PARQUES NACIONALES DE ARGENTINA” con sus variantes y se encomendó a la Dirección Nacional de Uso Público el diseño de sus lineamientos de uso y del “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca por Parte de Terceros”.

Que dicha marca fue creada en el marco del proyecto de desarrollo y comercialización de productos promocionales de los Parques Nacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2019-532-APN-D#APNAC se aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca por Parte de Terceros” cuya entrada en vigor operó el día 1° de marzo de 2020.

Que, según se desprende del Informe de la Dirección de Concesiones, obrante en el documento IF-2020-09774396-APN-DC#APNAC, y teniendo en cuenta que el proyecto involucrado resulta novedoso para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se propuso reevaluarlo por no incluir “(..) variables fundamentales para la puesta en marcha de una acción de estas características y envergadura”.

Que la Dirección de Mercadeo, en su Informe IF-2020-76026260-APN-DM#APNAC, propuso modificar el Reglamento aprobado para incorporar variantes en cuanto a su alcance, además de elementos vinculados con el circuito comercial de las licencias de marca que permitan un mejor control y resguardo y una Declaración de la misión, la visión, y los valores del Organismo, teniendo en cuenta una visión que integra el desarrollo sostenible con los ambientes en los cuales se desenvuelve, con particular eje en la economía social.

Que, en la misma línea, la Dirección de Diseño e Información al Visitante en su IF-2020-75858819-APN-DDEIAV#APNAC consideró “(..) indispensable la revisión y rediseño de la versión de marca producto (..)”.

Que, por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución del Directorio RESFC-2019-532-APN-D#APNAC y aprobar un nuevo Reglamento, junto con la “Declaración de la Misión, la Visión y los Valores” de este Organismo, además del “Tarifario de Valores de Licencias” y del modelo de contrato a suscribir que obran como documentos IF-2020-85298688-APN-DNUP#APNAC, IF-2020-76696355-APN-DM#APNAC, IF-2020-75845377-APN-DM#APNAC e IF-2020-76007726-APN-DM#APNAC, respectivamente.

Que, asimismo, resulta oportuno dejar sin efecto la Resolución del Directorio RESFC-2019-294-APN-D#APNAC y aprobar la marca “Parques Nacionales de Argentina” que obra en el documento IF-2020-75835253-APN-DDEIAV#APNAC.

Que, con el fin de que el otorgamiento de las licencias de uso de marca sea más ágil, se hace necesario delegar en la Dirección Nacional de Uso Público la facultad para analizar las propuestas que se presenten y otorgar la licencia de uso de marca.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Mercadeo y de Diseño e Información al Visitante han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las resoluciones del Directorio RESFC-2019-294-APN-D#APNAC y RESFC-2019-532-APN-D#APNAC por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el “Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca “Parques Nacionales de Argentina” por parte de Terceros”, el “Tarifario de Valores de Licencias”, el Documento “Declaración de la Misión, la Visión, y los valores de la Administración de Parques Nacionales” y el modelo de contrato a suscribirse, que como documentos IF-2020-85298688-APN-DNUP#APNAC, IF-2020-75845377-APN-DM#APNAC, IF-2020-76696355-APN-DM#APNAC e IF-2020-76007726-APN-DM#APNAC forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el isologotipo identificatorio de la marca “Parques Nacionales de Argentina”, que como Anexo IF-2020-75835253-APN-DDEIAV#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Uso Público la confección de una “Guía de estilo de la marca Parques Nacionales” que delimite los usos permitidos de la marca “Parques Nacionales de Argentina”.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Uso Público para otorgar la licencia de uso de marcas.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Mercadeo la modificación de la inscripción de la marca “Parques Nacionales de Argentina” en el Registro de Marcas del del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, a través de la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se proceda a publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Mercadeo para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5716/21 v. 05/02/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 54/2021

RESFC-2021-54-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTOS los Expedientes fusionados EX-2019-58651785-APN-DGA#APNAC y EX-2019-78015104-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las Resoluciones del Directorio RESFC-2019-294-APN-D#APNAC, RESFC-2019-532-APN-D#APNAC y RESFC-2021-23-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Directorio RESFC-2021-23-APN-D#APNAC se dejaron sin efecto las resoluciones del Directorio RESFC-2019-294-APN-D#APNAC y RESFC-2019-532-APN-D#APNAC.

Que, asimismo, dicho acto aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca “Parques Nacionales de Argentina” por parte de Terceros”, el “Tarifario de Valores de Licencias”, el Documento “Declaración de la Misión, la Visión, y los valores de la Administración de Parques Nacionales” y el modelo de contrato a suscribirse, obrantes como documentos IF-2020-85298688-APN-DNUP#APNAC, IF-2020-75845377-APN-DM#APNAC, IF-2020-76696355-APN-DM#APNAC e IF-2020-76007726-APN-DM#APNAC.

Que se detectó un error material en el Artículo 7° del citado acto, por lo que corresponde reemplazar su texto por el siguiente: “Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

Que, según lo indicado en el Considerando precedente, corresponde dejar sin efecto el Artículo 9° de la Resolución aquí tratada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del Artículo 7º de la Resolución RESFC-2021-23-APN-D#APNAC por el siguiente: “Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese”.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el Artículo 9º de la Resolución RESFC-2021-23-APN-D#APNAC.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri
- Daniel Jorge Somma

e. 05/02/2021 N° 5702/21 v. 05/02/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 44/2021

RESFC-2021-44-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2019-45256550-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020, 493 de fecha 24 de mayo de 2020, 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020 y 1.033 de fecha 20 de diciembre de 2020, las Resoluciones RESFC-2016-382-E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2019-312-APN-D#APNAC de fecha 31 de julio de 2019, RESOL-2020-75-APN-APNAC#MAD de fecha 2 de abril de 2020, RESFC-2020-192-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento y tal como fuera señalado oportunamente en la normativa citada en el Visto de la presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y con el fin de proteger la salud pública se dictó el Decreto N° 260/2020 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el término de UN (1) año.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520/2020 y 576/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y las que permanecieron en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 se dispusieron diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 18 de julio y 2 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que por el Artículo 2º del mencionado Decreto, se estableció la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que se encuentran alcanzados por el Artículo 2° del referido Decreto todos los departamentos de la provincia de Córdoba.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, se estableció que desde el día 3 y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el Artículo 2° del mencionado decreto.

Que nuevamente estaban alcanzados por el Artículo 2° del referido Decreto todos los departamentos de la provincia de Córdoba.

Que este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los Considerandos de la normativa señalada en el Visto fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1.033/2020 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que en el marco del actual estado de emergencia pública en materia sanitaria bajo el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, se creó el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19).

Que mediante la Resolución RESFC-2019-312-APN-D#APNAC de fecha 31 de julio de 2019, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES - Promoción XXXII.

Que en virtud de lo actuado por el Comité de Selección designado para dicha Promoción, quedaron seleccionados VEINTE (20) postulantes en dicho proceso.

Que de acuerdo con lo señalado en el Anexo V de la Resolución RESFC-2019-312-APN-D#APNAC, “Cronograma Tentativo de Etapas y Descripción de Evaluaciones”, obrante en el Anexo IF-2019-68407479-APN-DCYD#APNAC, las clases correspondientes al Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente Promoción XXXII se hubieran iniciado durante el transcurso del mes de marzo del 2020

Que mediante la Resolución RESOL-2020-75-APN-APNAC#MAD se estableció la suspensión del inicio de clases del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII y mediante el nuevo “Cronograma Tentativo de Etapas y Descripción de Evaluaciones” obrante en el documento IF-2020-18629070-APN-DCYD#APNAC, se estableció que el curso se iniciaría durante el transcurso del mes de agosto del año 2020, todo ello dada la situación de emergencia sanitaria.

Que mediante la Resolución RESFC-2020-192-APN-D#APNAC se estableció la suspensión del inicio de clases del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII y mediante el nuevo “Cronograma Tentativo de Etapas y Descripción de Evaluaciones” obrante en el documento IF-2020-48959829-APN-DCYD#APNAC, se estableció que el curso se iniciaría durante el transcurso del mes de enero del corriente año, todo ello dada la situación de emergencia sanitaria.

Que mediante la Nota NO-2021-04753324-APN-DCYD#APNAC, el Coordinador de Capacitación señaló que “(..) algunos de los motivos por los cuales se hace necesario prorrogar el inicio del 32° Curso Habilitante para Guardaparque Asistente, al menos, hasta abril de 2021. En el marco de la pandemia del COVID-19, las condiciones sanitarias aún no están dadas para el inicio de clases presenciales. Por los anuncios de los Ministerios de Educación de la Nación y la Provincia de Córdoba, de habilitarse el inicio de clases sería de forma escalonada y con protocolos de distanciamiento dentro de los espacios comunes. condición imposible de sostener en el CFyCAP ya que las y los cursantes viven y conviven compartiendo las viviendas y otros espacios comunes durante el cursado. Asimismo, aunque se pudiera asegurar el distanciamiento, esto nos permitiría sólo realizar algunas de las actividades previstas para el curso. El curso incluye prácticas y salidas a campo en diferentes jurisdicciones del territorio nacional por lo que resulta necesario contar con precisiones sobre la posibilidad de libre circulación por el territorio. De iniciarse el curso, resultaría muy difícil de sostener un retroceso a fases anteriores en las medidas de prevención que oportunamente pudiera establecer el COE, ya que de no poder dictarse clases, las y los cursantes deberían quedar aislados en las instalaciones del CFyCAP. Por este motivo se hace necesario, no sólo esperar a que se habilite en la zona el inicio de clases sino también a que pase un tiempo prudencial para minimizar la posibilidad de un regreso a fases anteriores.”

Que por las razones esgrimidas por la Coordinación de Capacitación, ante el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, en concordancia con la normativa nacional vigente en la materia y en atención a las condiciones epidemiológicas actuales, resulta menester suspender el inicio de clases previsto para el Curso de Habilitación para Guardaparque

Asistente para la Promoción XXXII, fijando una nueva fecha tentativa, que podrá ser modificada conforme al estado de situación sanitaria que informe el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que se ha conformado el nuevo Cronograma Tentativo, el cual obra como Anexo IF-2021-05054906-APN-DCYD#APNAC.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), i) y u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase el inicio de clases del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Anexo V, IF-2020-48959829-APN-DCYD#APNAC, "CRONOGRAMA TENTATIVO DE ETAPAS Y DESCRIPCIÓN DE EVALUACIONES" de la Resolución RESFC-2020-192-APN-D#APNAC a través del documento IF-2021-05054906-APN-DCYD#APNAC, el cual podrá ser modificado conforme a las indicaciones establecidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Por la Coordinación de Capacitación, notifíquese a los aspirantes seleccionados de la Promoción XXXII. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5591/21 v. 05/02/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 55/2021

RESFC-2021-55-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-07119328-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de diversas designaciones en el cargo de Intendente de los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Pre Delta y Copo.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2021-08150603-APN-DGRH#APNAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el IF-2021-08150603-APN-DGRH#APNAC, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 48/2021****RESOL-2021-48-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03681628-APN-DRPD#AND del registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y, la Ley N° 19.279, y sus normas sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1313/93 de fecha 24 de junio de 1993 y sus normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado del Decreto N° 698/17 y su norma modificatoria se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que a través del Decreto N° 868/17 y su modificatorio se creó, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD", cuyo objetivo es la construcción y propuesta de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que, el Decreto N° 95/18 en su artículo 5° suprimió al Servicio Nacional de Rehabilitación, transfiriendo a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD sus responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha.

Que atento lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.279, modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183, el objeto del régimen legal es facilitar, a las personas con discapacidad comprendidas dentro del mismo, la adquisición de un automotor para su uso personal.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1313/93 establece que la autoridad de aplicación designará una Junta Médica la que determinará si el peticionante –previa evaluación personal y de sus antecedentes médicos- se encuentra comprendido en el Artículo 1° del presente decreto.

Que mediante Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por medio del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus complementarias y modificatorias se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y posteriormente el "distanciamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que en el marco de lo establecido en los decretos referidos es necesario implementar un procedimiento alternativo para la evaluación a distancia de las personas que no puedan concurrir a efectos de realizar la Junta Médica presencial, atento el contexto epidemiológico de pandemia y entendiendo, a su vez, que las personas solicitantes son, en general, grupo de riesgo.

Que en tanto continúe la necesidad de mantener la aplicación de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las Juntas Médicas serán presenciales con turno previo o por videoconferencia en los casos en que no sea posible o conveniente llevarlas a cabo de modo presencial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/2017 y su modificatorio y 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébanse los procedimientos para la realización de la Junta Médica prevista en el artículo 5° del Decreto N°1313/93, reglamentario de la Ley 19.279 y sus normas modificatorias, que como Anexo IF-2021-03708058- APN-DNPYRS#AND forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5346/21 v. 05/02/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 146/2021

RESOL-2021-146-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el EX-2021-09204926- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 5-E de fecha 30 de enero de 2020 y N° 669-E de fecha 02 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su primer y segundo nivel operativos.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

Que por Resolución INCAA N° 5-E/2020 se designó transitoriamente a la Sra. Verónica CURA como funcionaria titular de la GERENCIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución INCAA N° 669-E/2020 se resolvió prorrogar a la citada funcionaria en las funciones de Gerenta de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual.

Que con fecha 02 de febrero de 2020 la Sra. Veronica CURA presentó su renuncia al cargo a partir del 15 de febrero de 2021, según Comunicación Oficial N°NO-2021-09184289-APN-GFIA#INCAA.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 16 inciso k) de la Ley N° 25.164, la renuncia, entendida como la facultad de concluir la relación de empleo, es uno de los derechos reconocidos a las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional.

Que no existe obstáculo alguno para su aceptación.

Que a tales efectos, debe dictarse el acto administrativo pertinente, que dé por concluida la relación de empleo de la Sra. Verónica CURA con el Organismo.

Que la Gerencia General, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia de la Sra. Verónica CURA (DNI 22.990.273), planta transitoria, al cargo de GERENTA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL del INCAA, a partir del 15 de febrero de 2021, dando por concluida su relación de empleo con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de la agente mencionada en el Artículo 1° del presente acto, lo que pudiera corresponderle en concepto de liquidación final.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 05/02/2021 N° 5574/21 v. 05/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 1221/2021
RESOL-2021-1221-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente: EX-2020-86247652-APN-DRRHMYCP#JGM, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su reglamento aprobado por Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus normas modificatorias; los Decretos N° 2219 del 6 de julio de 1971 y su modificatorio, N° 984 del 27 de julio de 2009 y sus modificatorios, N° 14 del 11 de enero de 2011 y sus modificatorios, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019; las Resoluciones N° 247 del 24 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y N° 4 del 28 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 984/2009 y sus modificatorios se establecieron los criterios para la realización y contratación de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, de arte y producción gráfica y audiovisual que realice la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, y las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, cualquiera fuera su fuente de financiamiento.

Que conforme surge del citado decreto, los organismos o entidades referidos deben encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la entonces SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, luego SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, hoy SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 50/2019, quien las efectivizará a través de la agencia TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 14/2011 se estableció que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sea autoridad de aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 984/2009, y se le encomendó el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para su ejecución e implementación.

Que resulta menester revisar los alcances de la Resolución 247 del 24 de agosto de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA en torno a la simplificación de procesos y rescatar de ella los criterios protectorios del derecho a la libertad de expresión garantizados por el Estado Nacional y recuperados, asimismo, en la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que con ese propósito la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 4/2020 aprobó el procedimiento para la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación pública.

Que el trámite inherente a la contratación y difusión de las campañas de publicidad institucional, debe necesariamente, respetar parámetros control, eficiencia y adaptabilidad para responder a los requerimientos ciudadanos.

Que la pandemia del COVID 19 puso en crisis los paradigmas de administración pública, y plantea en consecuencia el desafío de repensar los criterios de asignación de funciones y responsabilidades al interior de sus estructuras.

Que, asimismo, se ha advertido la necesidad de adaptar la planificación de la publicidad oficial a los cambios que la realidad económica y social impone, y al mismo tiempo ajustar dicha planificación a los tiempos de formulación del presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que las TICs institucionalizan innovaciones que deben necesariamente redundar en la optimización de los circuitos para la contratación de campañas institucionales de publicidad y comunicación pública y por tanto, deviene necesario sustituir el ANEXO I de la Resolución 4/20 de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia el servicio jurídico de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha efectuado la intervención establecida en el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control aprobado por Decreto N° 1344/07.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/2011 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 4 del 28 de febrero de 2020 “PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACIÓN” por el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. - Las partidas presupuestarias destinadas a la publicidad oficial se distribuirán por campañas. La SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, planificará las mismas mediante el procedimiento que a tal efecto establezca acorde sus competencias.”

ARTÍCULO 3°. - Deróganse los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 247 del 24 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. - La presente Resolución comenzará a regir a partir del décimo día corrido de su publicación en el Boletín Oficial, y se aplicará a las campañas de publicidad oficial cuyas órdenes de publicidad sean emitidas a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Francisco Meritello

ANEXO I

“PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACIÓN”

A. PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD OFICIAL

ARTÍCULO 1°. – LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL elaborará y elevará para aprobación del SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA un plan de comunicación anual, el que estará fundado en la experiencia e información histórica obtenida; en la información solicitada o suministrada por las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, clasificando las campañas, de acuerdo a su naturaleza, en motivacionales, preventivas, educativas, jurídico-legales y de gestión.

Sin perjuicio de ello, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que requieran la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, deberán remitir a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, su propuesta de publicidad y de comunicación según sus respectivos objetivos y las prioridades previstas en sus programas de acción y sus presupuestos anuales. A tales efectos, la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS brindará la asistencia técnica que pudieren requerir las distintas jurisdicciones y entidades.

Asimismo, el MINISTERIO de EDUCACIÓN incluirá propuestas referidas a proyectos de comunicación educativa, con contenidos en áreas de interés público general, sobre la base de los principios generales de utilidad, necesidad y relevancia pública. A tal fin, la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS actualizará periódicamente las áreas temáticas que se consideren de interés estratégico.

La SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN podrá proponer, en el ámbito de sus competencias, la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación que resulten de interés público.

La SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, evaluará las propuestas presentadas, y formulará las adecuaciones necesarias a la planificación de cada organismo según corresponda.

B. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

• INGRESO DE LAS ACTUACIONES

ARTICULO 2°. - La solicitud de publicidad institucional deberá remitirse a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para su admisión o rechazo. A los efectos de la remisión de la solicitud, deberá observarse lo siguiente:

A) Las campañas impulsadas por cualquier organismo integrante de la Administración Nacional, en tanto y en cuanto tengan presupuesto asignado para atender gastos en materia de Publicidad y Propaganda, serán afectadas

a los créditos presupuestarios de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Los organismos requirentes deberán remitir el formulario "Propuesta de Campaña de Publicidad Institucional" que como Anexo A IF-2020-12098061-APN-SMYCP#JGM forma parte integrante del presente, suscripto por el titular del organismo o el responsable por éste autorizado, excepto en los casos que las campañas sean impulsadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o por la propia SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

B) Los restantes organismos y entidades a que refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, cuando soliciten una campaña, deberán remitir el formulario "Propuesta de Campaña Publicidad Institucional" que como Anexo B IF-2020-12098969-APN-SMYCP#JGM forma parte integrante del presente, en el que se dejará constancia de la afectación preventiva correspondiente al presupuesto estimado de gastos, suscripto por el titular del organismo o responsable debidamente autorizado y el titular del Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la entidad o funcionario de nivel equivalente.

• ELABORACIÓN DE CONTENIDOS. PRESUPUESTO ESTIMADO DE GASTOS (PEG).

ARTICULO 3°. - Recibida la solicitud de campaña, se remitirán los actuados a la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, quien será el área responsable de su instrumentación, pudiendo por sí o mediante sus unidades orgánicas dependientes solicitar, a tales efectos, los informes y aclaraciones que estime pertinentes y propiciar las adecuaciones respectivas, así como efectuar las mediciones cualitativas y cuantitativas que resulten necesarias.

Con la información provista por el Registro Nacional de Proveedores de Publicidad Oficial elaborará, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, una propuesta de campaña que deberá contener alcance, intensidad, tipo de medios y grado de inversión propuesta en el que considerará, para su estimación, el mensaje a difundir, los canales de comunicación seleccionados, su intensidad, la tarifa aplicable y la comisión de agencia de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y recupero estimado de gastos directos según corresponda, información que deberá remitir anualmente al referido Registro.

ARTÍCULO 4°. - En las órdenes de publicidad que se emitan podrán proponerse esquemas tarifarios que signifiquen mejores condiciones económicas de contratación y que atiendan de igual modo a los objetivos de comunicación de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. A tal efecto respetará criterios objetivos en la formulación de dichas propuestas, considerando las particularidades de cada medio en lo relativo a su alcance (circulación o audiencia) de conformidad con los indicadores existentes en el mercado y a su cobertura geográfica y público objetivo. Las propuestas formuladas, y volcadas en las órdenes de publicidad, podrán ser aceptadas o rechazadas por los medios.

ARTICULO 5°. - En los casos en que resulte necesario utilizar el servicio creativo o de producción de la campaña institucional solicitada, se requerirá la intervención simultánea de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN para que elabore o apruebe el contenido del mensaje a difundir. Cuando se trate de la reutilización de una campaña ya emitida, esta intervención no resultará necesaria.

La SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN evaluará, a los fines del servicio creativo de la campaña institucional, las siguientes alternativas de producción y realización:

- Con sus equipos de profesionales y recursos técnicos.
- Mediante la utilización de los recursos de la jurisdicción o entidad originante.
- Mediante TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.
- Mediante CONTENIDOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.
- A través de una unidad organizativa perteneciente a cualquier jurisdicción o entidad comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, bajo su supervisión.
- Mediante la contratación de un servicio creativo o de producción externo, para lo cual la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, iniciará el trámite correspondiente.

ARTICULO 6°. - La SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, proyectará un Requerimiento Publicitario (RP) conforme al modelo que luce como Anexo C IF-2020-12099947-APN-SMYCP#JGM consignando los datos relevantes de la campaña y dará intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS para la afectación preventiva de crédito presupuestario.

• EFECTIVIZACIÓN DE LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 7°. - Luego de la afectación preventiva aludida en el artículo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL dará intervención a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, para que ésta realice la planificación

de medios de comunicación de la campaña en base al universo de proveedores registrados respetando los parámetros fijados.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO remitirá la referida planificación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, la que, en caso expedirse favorablemente, elevará la misma a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA para su aprobación.

• EMISIÓN DE LA ORDEN DE PUBLICIDAD (OP)

ARTICULO 8°. - Aprobada la planificación de medios de comunicación de la campaña por parte de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a implementar, en el acto y mediante la emisión de la pertinente Orden de Publicidad (OP), la contratación de bienes y servicios necesarios para la difusión de la campaña.

Para el caso de campañas a que se refiere el Artículo 2° inciso A) del presente Reglamento, la aprobación de la planificación involucrará también la aprobación del gasto imputable al presupuesto administrado por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

D. FACTURACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 9°. - Cuando se trate de las campañas previstas en el Artículo 2° inciso A) del presente Reglamento, la facturación que los prestadores o proveedores efectúen por los trabajos realizados o servicios prestados deberá ser ingresada en el sistema de Trámites A Distancia (TAD) y emitida a nombre de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA (CUIT 30-71512142-1- IVA EXENTO) dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos y obligaciones que correspondan a dichos prestadores o proveedores y a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en función de la relación contractual entablada entre esas partes.

Cuando se trate de las campañas previstas en el Artículo 2° inciso B) del presente Reglamento, la facturación que los prestadores o proveedores efectúen por los trabajos realizados o servicios prestados deberá ser ingresada en el sistema de Trámites A Distancia (TAD) y emitida a nombre y CUIT del organismo o entidad solicitante de la campaña, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos y obligaciones que correspondan a dichos prestadores o proveedores y a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en función de la relación contractual entablada entre esas partes.

La factura deberá ser emitida el día en que finalice la prestación del servicio o el mes calendario a que el mismo refiere, y deberá ser presentada dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de emisión.

La ausencia de identificación de la Orden de Publicidad en la factura que se emita, será causal de su rechazo.

El sistema de Trámites a Distancia (TAD) depositará los documentos ingresados en la Mesa de Entradas de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO para su admisión o rechazo.

ARTICULO 10. - Emitida la publicidad institucional, y presentada y admitida la factura y certificación de emisión (con carácter de declaración jurada) por parte del proveedor ante TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, ésta deberá realizar los controles propios de su competencia y proceder a su conformación, vinculándola al requerimiento publicitario y a la Orden de Publicidad que corresponda.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO verificará el correcto cumplimiento de las prestaciones contratadas, sin perjuicio de las acciones de control muestral que pueda desarrollar al respecto la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 11. - Efectuados dichos controles, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá remitir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, el expediente electrónico con la siguiente documentación debidamente conformada por autoridad competente:

- a) Declaración de que la contratación de bienes y servicios, oportunamente encomendada, se realizó con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debidamente suscripta por autoridad competente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.
- b) Certificación de la real y efectiva prestación de los servicios.
- c) Facturas a cancelar a favor de los prestadores o proveedores, presentadas en los términos del Artículo 9° del presente Reglamento.
- d) La Orden de Publicidad correspondiente suscripta por autoridad competente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.
- e) La Pauta emitida y suscripta por autoridad competente de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

La remisión que realice TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá tener lugar dentro de los SIETE (7) días hábiles de recibida la documentación por parte del prestador o proveedor, en los términos del Artículo 8° del presente Reglamento, en forma completa y correcta.

E · SUPERVISIÓN. CONFORMIDAD

ARTICULO 12. - Recibidos los actuados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, ésta procederá a supervisar que las actuaciones cuenten con la documental prevista en el artículo precedente, y de corresponder, elaborará un proyecto de resolución el que, previa intervención del SUBSECRETARIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, será remitido para su consideración al SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

F. APROBACIÓN DE LO ACTUADO

ARTICULO 13. - La SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA evaluará el procedimiento y, en caso de corresponder, aprobará lo actuado con alcance a las facturas vinculadas a uno o varios Requerimientos Publicitarios (RP), previa intervención del servicio jurídico competente. La resolución a través de la cual se apruebe lo actuado, será remitida a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o a cada organismo o entidad solicitante de campaña, según se trate de las que refiere el Artículo 2°, inciso A) o inciso B) respectivamente, del presente Reglamento, a efectos de la liquidación y pago de las facturas presentadas.

F. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

PUBLICIDAD CON FINES COMERCIALES:

ARTICULO 14. - Las entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156 cuya actividad consista en la venta de bienes y/o servicios, y que compitan en dicha actividad con oferentes de similares características de orden privado, podrán resultar exceptuados de los procedimientos establecidos en esta norma cuando la publicidad sea considerada de carácter comercial por la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

AVISOS LEGALES:

ARTÍCULO 15. - Las solicitudes de contratación de Avisos Legales, deberán ser ingresadas por la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA hasta SIETE (7) días hábiles previos a la fecha de publicación del aviso legal solicitado. El mismo será remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL que será la encargada de su tramitación.

ARTÍCULO 16. - La solicitud deberá contener el contenido del mensaje, los canales de comunicación que entienda más idóneos en función de dicho contenido, la intensidad de la campaña y toda otra información que, a criterio del organismo de origen, resulte relevante para el análisis del aviso propuesto. Los organismos que atiendan la erogación publicitaria con presupuesto propio deberán incluir además la indicación del monto global a invertir y la declaración del funcionario competente de contar con la partida presupuestaria para hacer frente a dicho gasto.

ARTÍCULO 17. - Tomará intervención la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y remitirá el expediente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL, para que elabore un informe circunstanciado y remita un proyecto de Requerimiento Publicitario a consideración del SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 18. - En el caso de avisos legales impulsados por organismos a los que alude el Artículo 2° inciso A) del presente Reglamento, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS para la verificación preventiva de crédito presupuestario, el SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA dispondrá, en caso de considerarlo procedente, la correspondiente autorización remitiendo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL para su instrumentación por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 19. - Para los procedimientos de facturación, certificación y pago se observarán las provisiones del punto D.

e. 05/02/2021 N° 5446/21 v. 05/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Resolución 20/2021

RESOL-2021-20-APN-SISO#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74016205- -APN-DNAIS#MDS, la Resolución RESOL-2020-1017- APN#MDS, y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se estableció que compete a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entender en el diseño e implementación de políticas sociales de inclusión e integración social, promoviendo los valores de solidaridad, justicia social, memoria, e identidad nacional, fortaleciendo su reconocimiento en la sociedad como sujetos activos de derechos; entender en la implementación de políticas sociales de inclusión social y socio productiva; y abordar de manera integral la situación de hogares en condición de extrema vulnerabilidad social, brindando herramientas que les permitan alcanzar su autonomía y procurando maximizar las estrategias de intervención para alcanzar la inclusión real y favorecer la igualdad de oportunidades, entre otras.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2020-1017-APN#MDS, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES "POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN" y sus Lineamientos Generales, con el objetivo de potenciar a jóvenes de entre 18 y 29 años, mediante acciones que promuevan el desarrollo de sus capacidades personales, la articulación y la accesibilidad a los recursos públicos que les correspondan, y la vinculación con su ámbito familiar y comunitario.

Que por el artículo 4°, de la mentada Resolución RESOL-2020-1017-APN#MDS, la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL fue designada como autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES "POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN".

Que, ante ello, y con el objetivo de concretar la implementación del referido programa en lo atinente a sus características, población destinataria, presentación y desarrollo de proyectos, modalidad de la asistencia, monto y periodicidad de las acreditaciones, régimen de compatibilidades e incompatibilidades, instituciones participantes, monitoreo, evaluación, y circuito de pago, entre otros, resulta conducente establecer sus lineamientos operativos.

Que dichos lineamientos permitirán implementar el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN JOVEN "POTENCIAR INCLUSIÓN JOVEN" de forma eficiente, estableciendo a priori los procedimientos, requerimientos, alcances y limitaciones, con el fin de atender la problemática de la población vulnerable afectada doblemente por la crisis social y los efectos de la actual pandemia, reforzando los procedimientos, y estipulando pautas claras desde una mirada inclusiva y de promoción de derechos, donde esta política, orientada al desarrollo inclusivo de jóvenes, genere una integración comunitaria de los mismos y los acompañe en la concreción de sus proyectos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL ha elaborado los informes técnicos pertinentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 723/2020 del 05 de mayo de 2020 y la Resolución RESOL-2020-1017-APN#MDS de fecha 10 de noviembre de 2020 y su rectificatoria RESOL-2020-1058- APN-MDS, de fecha 20 de Noviembre de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Lineamientos Operativos del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” que funcionará en la órbita de esta SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL y sus áreas dependientes, conforme al IF-2021-08405951-APNSISO#MDS, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Laura Valeria Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5451/21 v. 05/02/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 16/2021

RESOL-2021-16-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-38716685- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios y 2670 del 1 de diciembre de 2015 y las Resoluciones Nros. 330 del 1 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 213 del 19 de julio de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó como Anexo I el RÉGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN con el objeto de establecer el Régimen de Permiso de Uso Temporario de las instalaciones del PALACIO SAN MARTÍN a otorgar a personas humanas o personas jurídicas, públicas o privadas, en el desarrollo de actividades de relevancia, impacto o interés de orden institucional o internacional.

Que, a su vez, el artículo 34 de la REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 1.382/12, aprobada por el Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios, que como Anexo integra el mencionado decreto, establece que las jurisdicciones y entidades alcanzadas por el Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios no podrán otorgar concesiones de uso, ser locadores ni realizar operaciones o contratos, con carácter oneroso o gratuito, con entes públicos o privados, sobre inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, y que esta competencia está reservada exclusivamente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ello conforme a lo previsto en el inciso 10 del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios.

Que, asimismo, el mencionado artículo 34 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en forma excepcional, atendiendo las particularidades de cada caso, podrá autorizar a realizar las operaciones o contratos detallados precedentemente al organismo en cuya jurisdicción revista el inmueble, mediante acto administrativo fundado.

Que pese a lo expuesto en las normas detalladas en los considerandos precedentes, la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha sido dictada sin que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO haya emitido el acto administrativo que autorice a dicho Ministerio a otorgar permisos de usos temporarios, a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, requirentes de los salones del PALACIO SAN MARTÍN.

Que, por otro lado, el artículo 13 del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, dispone que la vigencia del permiso de uso temporario no podrá exceder de los TRES (3) meses y podrá ser renovado por una única vez.

Que, sin embargo, el artículo 2° del RÉGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN establece que ese Reglamento será de aplicación en el ámbito de este Ministerio para otorgar permisos de usos temporarios, a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, requirentes de los salones del PALACIO SAN MARTÍN, con destino a la realización actividades específicas, expresamente solicitadas, de duración breve que carezcan de continuidad y permanencia.

Que, en consecuencia, es posible concluir que el artículo 2° del RÉGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN no se adecúa a lo previsto en el artículo 13 del REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL, al no contemplar el plazo máximo de duración de la vigencia del permiso de uso temporario.

Que, a su vez, el artículo 15 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios establece que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de dicha medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso, serán afectados un SETENTA POR CIENTO (70%) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia en virtud del artículo 17 de dicho decreto y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante ingresará al Tesoro nacional.

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente establece que los saldos de dichos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio por las jurisdicciones o entidades a las que se refiere el párrafo precedente se transferirán a ejercicios subsiguientes y que el Tesoro nacional autorizará la apertura de una cuenta recaudadora a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en ese artículo.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprueba la escala arancelaria para el desarrollo de actividades de relevancia, impacto o interés de orden institucional o internacional conforme al RÉGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN establecida por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en uso de sus competencias o el que en el futuro lo reemplace.

Que, a su vez, el artículo 5° de la Resolución mencionada en el considerando anterior establece que los recursos que se obtengan por la percepción de los aranceles previstos en su artículo 3°, se aplicarán a la cuenta que corresponda del respectivo ejercicio presupuestario.

Que asimismo, el párrafo tercero del artículo 5° del RÉGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN dispone que las personas humanas o personas jurídicas del sector privado deberán abonar el canon correspondiente mediante una única transferencia de fondos a la cuenta recaudadora del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que en virtud de lo expuesto, es posible concluir que lo regulado en el artículo 5° de la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se contrapone a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios.

Que del mismo modo, de los considerandos de la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se desprende que los costos derivados de la conservación, mantenimiento y puesta en valor del PALACIO SAN MARTÍN, así como aquellos inherentes a su puesta en funcionamiento para eventos, se incrementan en forma proporcional a la antigüedad del monumento, excediendo las posibilidades presupuestarias del Ministerio y que, en consecuencia, resulta necesario articular en forma creativa los recursos que deben afectarse en forma específica para tal fin, arancelando el uso de los espacios disponibles.

Que si bien la cuestión vinculada a la afectación de los ingresos que se obtengan en el marco de lo previsto en el RÉGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTÍN ha sido abordada en los considerandos del acto y, como tal, se limita a motivar el acto administrativo, lo afirmado en ellos contradice lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios.

Que, por otra parte, ha tomado intervención en las presentes actuaciones la Dirección de Dictámenes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO señalando que el REGIMEN DE PERMISO DE USO TEMPORARIO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO SAN MARTIN no se adecúa al REGLAMENTO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la mencionada Dirección observó que, advirtiéndose que los usos propuestos por la mencionada Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO no se refieren a actividades complementarias propias de dicha Cartera de Estado, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO debió intervenir, en el marco de las competencias que le son propias, respecto del proyecto y haberlo evaluado.

Que del mismo modo, la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA indicó que, teniendo

en cuenta que el PALACIO SAN MARTÍN fue declarado Monumento Histórico Nacional por el Decreto N° 437/97 en virtud de su valor arquitectónico así como por su destino al servicio exterior argentino, la necesidad de proteger los aspectos materiales del bien y, además, en razón de su excepcional trascendencia y altos valores simbólicos, no resulta conveniente continuar con la aplicación del régimen aprobado por la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que, en consecuencia, corresponde revocar por razones de ilegitimidad la Resolución N° 330/19 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en los términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias y el artículo 83 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias y por el artículo 83 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° 330 del 1 de julio de 2019 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en los términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 05/02/2021 N° 5572/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 556/2021

RESOL-2021-556-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-109788303-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera de Estado.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la citada planta y sus derivados.

Que el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (CNIA) del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) solicitó la aprobación de un proyecto a desarrollarse en su predio ubicado en el área del INSTITUTO DE RECURSOS BIOLÓGICOS.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado, tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la nueva reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para el predio designado a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la nueva reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar la seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, que como IF-2019-109504731-APN-CIC#MSYDS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y notifíquese la presente medida al CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 571/2021****RESOL-2021-571-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el EX-2019-107186410-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario de la citada ley N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de esta cartera de Estado.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la citada planta y sus derivados.

Que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN solicitó la aprobación de un proyecto a desarrollarse entre CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA en un predio ubicado en el departamento de Sarmiento, localidad de El Acequion, propiedad de la mencionada sociedad.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado, tiene por objeto la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en razón del dictado de la nueva reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para el predio designado a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la nueva reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar la seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que la presente medida, propiciada por el referido Programa, cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN, a desarrollarse entre CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, que como ANEXO IF-2021-03210152-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, notifíquese la presente medida al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SAN JUAN y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5374/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 54/2021

RESOL-2021-54-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2021-094433364-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.555 de fecha 30 de Julio de 2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033 del 20 de diciembre del 2020 y el Decreto N° 27 del 19 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la ley 27.555 establece que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo entrará en vigor luego de NOVENTA (90) días, contados a partir que se determine la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el artículo 19 del Anexo al Decreto N° 27/21, faculta al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a dictar una resolución fijando la fecha de inicio del cómputo de noventa (90) días al que alude la referida norma legal.

Que el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 establece que, a la fecha de su dictado, ningún aglomerado urbano, ni departamento, ni partidos de las provincias argentinas se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el artículo 9° de dicha norma.

Que, así entonces, y la simultánea literal interpretación del listado incorporado al artículo 3° del aludido Decreto, habilita a afirmar el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Que, en consecuencia, cabe partir de lo establecido por dicha norma y fijar como fecha de inicio del cómputo del plazo, el 21 de diciembre del 2020, ante lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/20, día de su entrada en vigor y publicación en el Boletín Oficial.

Que, a fin de dar certeza frente a un régimen laboral que se proyecta sobre obligaciones mensuales, corresponde establecer que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo entrará en vigencia el 1° de abril del 2021.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y complementarias y el artículo 19 del anexo al Decreto N° 27 del 19 de enero del 2021.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, previsto por la Ley N° 27.555, entrará en vigencia el 1° de abril del 2021.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 05/02/2021 N° 5487/21 v. 05/02/2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 245/2018

RESOL-2018-245-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 90.439/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO LUZ Y FUERZA LA PAMPA, con domicilio en calle Sarmiento N° 623, Piso 2°, de la localidad de Santa Rosa de la provincia de LA PAMPA, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 610 de fecha 7 de octubre de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 2315.

Que por la mencionada Resolución N° 610/2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprueba el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación toda la Provincia de LA PAMPA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso "b" de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese al SINDICATO LUZ Y FUERZA LA PAMPA la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a toda la Provincia de LA PAMPA; para agrupar a los trabajadores de empresas de la energía eléctrica que presten sus tareas bajo relación de dependencia con empresas públicas, cooperativas privadas, de generación, transmisión o distribución de energía en toda la provincia de LA PAMPA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Jorge Triaca

e. 05/02/2021 N° 5618/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 33/2021

RESOL-2021-33-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09218350- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 17.520, N° 24.385, N° 25.561, N° 25.675, N° 27.419, N° 27.431 y N° 27.591, los Decretos N° 863 de fecha 29 de abril de 1993, N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995, N° 113 de fecha 21 de enero de 2010, N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 y N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, la Disposición N° 584 de fecha 17 de julio de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con el objeto de facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovía, mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar, con disposiciones aplicables a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía.

Que por el Decreto N° 863 de fecha 29 de abril de 1993 se facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del Estado, comprendida entre el KILÓMETRO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584) del Río Paraná, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del KILÓMETRO DOSCIENTOS CINCO CON TRES (205.3) del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que por el Decreto N° 253 de fecha 21 de febrero de 1995 se adjudicó al oferente Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A., actualmente HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por el citado Decreto N° 863/93; y, asimismo, se aprobó el correspondiente Contrato de Concesión de Obra Pública y sus anexos, suscripto entre el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con HIDROVÍA S.A. (entonces en formación) y los integrantes del Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. Y EMEPA S.A., en fecha 20 de febrero de 1995, en los términos dispuestos por la Ley N° 17.520.

Que, posteriormente y luego del proceso de renegociación contractual iniciado por la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus normas complementarias, mediante el Decreto N° 113 de fecha

21 de enero de 2010 se ratificó el Acta Acuerdo suscripta por HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS con fecha 20 de octubre de 2009.

Que por la Ley N° 27.419 se estableció el régimen de desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional, que tiene por objeto, entre otros, fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná, así como del río Uruguay y los espacios marítimos; el desarrollo y crecimiento sustentable de la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos; la consolidación y el incremento de la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay-Paraná, entre otros; y, por otra parte, que el Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná, las medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay Paraná.

Que el Decreto N° 650 de fecha 13 de julio de 2018, reglamentario de la Ley de desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional N° 27.419, estableció como Autoridad de Aplicación de la mencionada ley a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el KILÓMETRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (1238) del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del KILÓMETRO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UNO (239,1) del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná – Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, por el artículo 2° del mencionado Decreto N° 949/2020 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable que no estuvieran comprendidos en el artículo 1° del mentado decreto; y, asimismo, por el artículo 3° del referido decreto se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a instruir a las empresas y entes del Sector Público Nacional actuantes en su ámbito jurisdiccional a la realización de los actos conducentes al efecto de la sustanciación de los procedimientos de contratación referidos en los artículos 1° y 2° de la citada medida, a través de los cuales podrá dictar todas las medidas que resulten necesarias salvo los actos de aprobación de llamado a licitación, aprobación de la documentación licitatoria y su adjudicación.

Que a través de los artículos 11 y 12, y sus correspondientes Anexos, de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se dispuso el financiamiento de la construcción de un canal de navegación cuyo objetivo sea la “Salida de Hidrovía al Atlántico por Aguas Argentinas y Vinculación Puertos Atlánticos con Fluviales”.

Que la financiación total del proyecto se encuentra contemplada en la respectiva partida presupuestaria, distribuido en los períodos fiscales 2021, 2022 y 2023, todos ellos contemplados dentro de la Jurisdicción 57, Servicio 327, Programa 91.

Que tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-09443394-APN-UGA#MTR de fecha 2 de febrero de 2021, en el que señaló que el objetivo de vinculación fluvio-marítima expresado en la Ley N° 27.591 se verá satisfecho a través de la ejecución de tareas de dragado de profundización, señalización y mantenimiento del denominado CANAL MAGDALENA, habilitado a la navegación a través de la Disposición N° 584 de fecha 17 de julio de 2013 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que, a su vez, destacó que dicho canal se encuentra definido como rectilíneo, con arrumbamiento 132°/312° según la Carta H-113, 3ª edición año 2001 del Servicio de Hidrografía Naval de la República Argentina, y con desarrollo desde el par de señales N° 22 (Km.143,900) del canal Punta Indio, zona denominada “El Codillo”, hasta la isobata que define los 11 metros de profundidad inicial; debiendo conservar los anchos, profundidades y señalización compatibles con las rutas de ultramar del Río de la Plata.

Que, asimismo, informó que la traza fijada beneficia sustancialmente a la conexión marítima entre los puertos del Río de la Plata y los puertos del Litoral Marítimo de las provincias argentinas, determinando un corredor logístico nacional en beneficio de las actividades productivas regionales y su inserción competitiva en los mercados internacionales.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta Cartera ministerial destacó que, a partir del dictado de la Disposición N° 584/13 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, se elaboró un proyecto para el CANAL DE NAVEGACIÓN MAGDALENA, con los estudios correspondientes, los que fueron aprobados por los organismos competentes, a saber: la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la DELEGACIÓN DE LA ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA y la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, posteriormente y sin perjuicio de que los organismos argentinos continuarán realizando estudios en beneficio del proyecto, se tramitó y obtuvo la correspondiente autorización de la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA.

Que la mentada UNIDAD GABINETE DE ASESORES informó que en el año 2015 se inició en el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la redacción de un proyecto de pliego de la licitación para la apertura y balizamiento del denominado CANAL MAGDALENA, que fue enviado en consulta al entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, donde se formó el expediente CUDAP: EXPE-MRE:0037375/2015, y en el que se expidieron, el 9 de diciembre de 2015, la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL y la DELEGACIÓN DE LA ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA sin observaciones que formular.

Que dicho proceso licitatorio fue abandonado por las autoridades que asumieron el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de diciembre de 2015 (conf. Informe N° IF-2021-09443394-APN-UGA#MTR de fecha 2 de febrero de 2021).

Que, por lo demás, la citada Unidad señaló que, habiéndose completado el referido proyecto del canal de navegación magdalena y sin perjuicio de los estudios realizados, resulta necesario realizar los estudios e informes que fueran conducentes para la confección del pliego licitatorio; impulsar y coordinar las actividades entre las distintas jurisdicciones del Gobierno Nacional, organismos provinciales, municipales, universidades nacionales y/u otras instituciones relacionadas con los distintos aspectos del proyecto; propiciar la aprobación del Proyecto Ejecutivo y el Pliego para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el dragado de apertura, mantenimiento y señalización del denominado "Canal de Navegación Magdalena", en el Río de la Plata, en base a la documentación, antecedentes, y estudios elaborados en el marco del proyecto; e impulsar y coordinar la correspondiente Audiencia Pública conforme lo establecido por la Ley General de Ambiente N° 25.675, de toda documentación, antecedentes, y estudios que conforman el proyecto del canal de navegación magdalena.

Que, de esta manera, y con el objeto de asumir las prerrogativas que le fueran asignadas a esta Cartera Ministerial por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 949/2020, resulta procedente desarrollar y replantear el incremento de vías alternativas aptas para la navegación eficiente de los buques que recalán en los distintos puertos de la República Argentina.

Que, en ese marco, la mentada Unidad destacó que tal circunstancia permitirá disponer de una vía navegable ágil y segura, dar respuesta a los requerimientos de la navegación comercial moderna y tornar más eficaz y competitivo el desarrollo portuario nacional, dado que redituará en mayores beneficios para la navegación en general y especialmente, para aquella que tiene origen o destino en nuestra costa marítima.

Que, por otro lado, el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 la facultad del Poder Ejecutivo Nacional para crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan y estableció que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, dado lo expuesto en los considerandos precedentes, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló que resulta necesaria y conveniente la creación, en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA", con el objetivo de asistir en la elaboración de los estudios e informes necesarios para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones, en el marco de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del artículo 2° del Decreto N° 949/2020.

Que, asimismo, destacó que resulta conveniente que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” asista al MINISTERIO DE TRANSPORTE en el proceso licitatorio a iniciarse con posterioridad a la aprobación de los pliegos de bases y condiciones, hasta la adjudicación y firma del respectivo contrato de obra.

Que en atención a los objetivos asignados mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, a las distintas Secretarías y Subsecretarías de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” se encuentre a cargo de un funcionario con carácter “ad honorem” y que sea integrada por representantes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; de su dependiente la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE; de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas ellas dependientes de esta Cartera ministerial, y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., en su carácter de Sociedad del Estado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, todos ellos con carácter “ad honorem”; esto último de acuerdo a la indicado por la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-09755678-APN-UGA#MTR de fecha 3 de febrero de 2021.

Que la citada UNIDAD GABINETE DE ASESORES señaló a través del Informe N° IF-2021-09443311-APN-UGA#MTR de fecha 2 de febrero de 2021 que en el marco del proceso de designación del Abogado José Carlos Mario BENI, D.N.I. N° 22.109.670, en el cargo de titular de UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el mencionado funcionario posee la aptitud, capacidad, experiencia laboral e idoneidad necesarias para dar cumplimiento a las misiones, responsabilidades y labores asociadas a dicha función.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-09813239-APN-DDP#MTR de fecha 3 de febrero de 2021, por la que señaló que la medida en trámite no tendría impacto presupuestario, en virtud de su carácter “Ad-Honorem”.

Que, en ese marco, la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y los Decretos N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “CANAL MAGDALENA” tendrá el cometido de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y tramitación hasta la adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema en el denominado Canal Magdalena, desde el par de Señales N° 22 (Km 143,900) del canal Punta Indio – zona denominada “El Codillo”, hasta la isobata que define los ONCE (11) metros de profundidad inicial, y en particular deberá:

- a. Realizar por sí o por terceros los estudios e informes necesarios para la confección del pliego licitatorio;
- b. Impulsar y coordinar las actividades entre las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL, organismos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, universidades nacionales y/u otras instituciones relacionadas con los distintos aspectos del proyecto;
- c. Impulsar y coordinar la Audiencia Pública conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, de toda documentación, antecedentes, y estudios en el marco del Proyecto del Canal de Navegación Magdalena;

d. Propiciar la aprobación del Proyecto Ejecutivo y el Pliego para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el dragado de apertura, mantenimiento y señalización del denominado "Canal de Navegación Magdalena", en el Río de la Plata, en base a la documentación, antecedentes, y estudios elaborados en el marco del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con carácter "ad honorem" e integrada por UN (1) representante de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL; UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE; UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y por UN (1) representante de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., en su carácter de Sociedad del Estado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, todos ellos con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 4°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA", con carácter "ad honorem", al Abogado José Carlos Mario BENI, D.N.I. N° 22.109.670.

ARTÍCULO 5°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" creada por el artículo 1° de la presente medida quedará disuelta el 2 de febrero de 2023, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada, si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., y notifíquese al Abogado José Carlos Mario BENI, D.N.I. N° 22.109.670.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

e. 05/02/2021 N° 5515/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 37/2021

RESOL-2021-37-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79786151- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.385 y N° 27.419, el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, las Resoluciones N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 y N° 23 de fecha 26 de enero de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) asigna al MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras cuestiones, la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que la Ley N° 24.385 aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) suscripto entre la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en fecha 26 de junio de 1992.

Que la Ley N° 27.419 establece el régimen de desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional, que tiene por objeto, entre otros, fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme lo establecido en el referido Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), así como del río Uruguay y los espacios marítimos; el desarrollo y el crecimiento sustentablemente la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos; consolidar e incrementar la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados: 1) por el cabotaje nacional; 2) por los tráficos bilaterales y multilaterales comprendidos en acuerdos suscriptos por la República Argentina; y 3) por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay-Paraná y el río Uruguay.

Que tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-86322748-APN-UGA#MTR de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que señaló que para la República Argentina la Hidrovía Paraguay-Paraná, y en particular el Sistema Navegable Troncal, en su extensión desde el Océano Atlántico hasta Confluencia, ha resultado un elemento clave para el desarrollo exportador.

Que, asimismo, indicó que, actualmente, la Hidrovía constituye la opción de transporte más relevante de nuestra producción agrícola, tanto de graneles sólidos como líquidos, toda vez que por ella circula más del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la mercadería transportada en contenedores (Puerto de Buenos Aires y Terminal Dock Sud); la carga de nuestra industria automotriz (Puerto de Zárate), de la industria metalúrgica, en particular su producción siderúrgica; la gran mayoría del transporte de pasajeros en la modalidad de cruceros; un gran porcentaje de las operaciones de cabotaje y transbordo de cargas; así como también constituye una de las vías centrales de transporte de gas natural, petróleo crudo y productos refinados, revistiendo una importancia vital para el abastecimiento energético del nuestro país.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE suscribieron el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA con las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE en fecha 28 de agosto de 2020, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020- 58867791-APN-DGD#MTR.

Que por el mencionado Acuerdo Federal se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) como espacio asesor de coordinación política y estratégica, bajo la presidencia de dicho Ministerio, y con la integración de representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de las jurisdicciones provinciales signatarias, con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo, promoviendo la elaboración de políticas públicas y acciones en forma integrada y federal con los planes del transporte, atendiendo a la multi e intermodalidad, y la modernización, integración y competitividad de la Hidrovía en toda su extensión en el territorio nacional, entre otras cuestiones.

Que, en orden a lo establecido en la cláusula segunda del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) debe ser el instrumento capaz de receptar las opiniones y propuestas de los interesados en el sistema que se denomina Hidrovía Paraguay-Paraná y todos sus subsistemas que la complementan y coadyuvan a la articulación de la vía navegable, la que reviste consideraciones de alto valor estratégico para los intereses de nuestro país.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dicte los actos necesarios para la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH).

Que, de conformidad con lo pactado en el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA y lo previsto por el Decreto N° 949/2020, mediante la Resolución N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), el cual está integrado por representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE, con carácter de miembros permanentes.

Que, asimismo, la citada Resolución N° 307/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia serán convocados para cada reunión plenaria.

Que de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dicho Consejo deberá sesionar en Plenarios Federales al menos TRES (3) veces al año cuando el presidente lo considere necesario o a pedido de alguna de las provincias suscriptoras del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, y el presidente determinará la sede del Plenario Federal o su realización por medios virtuales en el acto por el cual se apruebe su convocatoria.

Que, a su vez, el mentado Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) estipuló que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo y, en dicho rol, obran entre sus competencias y funciones las de asistir al Plenario Federal en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de sus reuniones y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas; y la de comunicar la convocatoria al Plenario Federal con indicación del día, la hora y el lugar de la reunión o, en su caso, la forma de conectarse en forma virtual y el orden del día a considerar.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 23 de fecha 26 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso la convocatoria de los miembros permanentes del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) a la primera reunión plenaria de dicho Consejo y la invitación a participar de la misma, por vía de video conferencia, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sindicales, los entes, organismos públicos e instituciones

académicas detallados en el Anexo (IF-2021-05698045-APN-UGA#MTR) que forma parte integrante de dicha resolución.

Que, ahora bien, tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES mediante la Nota N° NO-2021-10174708-APN-UGA#MTR de fecha 4 de febrero de 2021, por el que señaló que, teniendo en cuenta los objetivos planteados para el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), y en particular el establecido en el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) de recepcionar las inquietudes, propuestas y proyectos de las Provincias, entidades oficiales y no gubernamentales, intermedias y representativas de los usuarios, organizaciones gremiales de la actividad, entidades productoras, exportadoras y de las vinculadas al medio ambiente, instituciones académicas y de quienes tengan interés en el fortalecimiento e integración de la Hidrovía Paraguay-Paraná, resulta oportuno ampliar la invitación a las entidades individualizadas en el Anexo N° IF-2021-10162001-APN-UGA#MTR.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 23 de fecha 26 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Invítase a participar, por vía de video conferencia, de la primera reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) a las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, entes u organismos públicos e instituciones académicas que se detallan en el ANEXO (IF-2021-10162001-APN-UGA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5739/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 27/2021

RESOL-2021-27-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74963727- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva, del Magister Sergio Alejandro PÉREZ (D.N.I. N° 17.476.434), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES de este Ministerio, a partir del 5 de agosto de 2020.

Que por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020,

en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologó y reasignó la unidad organizativa Dirección de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva, asignándole el Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el Magister Sergio Alejandro PÉREZ (D.N.I. N° 17.476.434), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 9, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 5 de agosto de 2020, la función de Director de Deporte Adaptado y Promoción Deportiva, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A, Grado 9, con Función Ejecutiva Nivel II, al Magister Sergio Alejandro PÉREZ (D.N.I. N° 17.476.434), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel B, Grado 9, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 05/02/2021 N° 5416/21 v. 05/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 249/2021****RESOL-2021-249-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07846593-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020 y N° 1815 del 27 de diciembre de 2020 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 466/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA

ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020 y N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Que si bien se ha establecido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto N° 875/2020, persiste la imposibilidad de este Organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, por lo que resulta necesario continuar con el sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 21 de enero del 2021, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que atento el tiempo transcurrido y los adelantos de fondos detallados en los considerandos precedentes, se torna imperioso imponer un plazo perentorio a los Agentes del Seguro de Salud para la presentación de solicitudes suficientes que permitan la cancelación de los montos otorgados en la presente Resolución.

Que vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la efectiva transferencia de los montos detallados en el Anexo I (IF-2021-09765477-APN-GOSR#SSS), el Agente del Seguro de Salud que no cuente con stock de solicitudes suficiente para la detracción de los adelantos efectuados se les debitaría la suma resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597 y N° 1815/20.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2021-09765477-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago referido en el artículo 1° será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta septiembre 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5450/21 v. 05/02/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución Sintetizada 7/2021

EXPTE. 14 /2021 - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2021.

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Ha resuelto: 1°: Autorizar la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la Ley 26.522 y de la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 de manera virtual o remota en orden a las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y/o aislamiento social preventivo obligatorio y/u otras medidas de protección a la salud pública que en un futuro dispongan las autoridades administrativas y/o sanitarias competentes según la región del país de que se trate, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020. 2°: Aprobar las adecuaciones pertinentes al Anexo I de la Resolución DPSCA N° 56/2016 que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, las que tendrán vigencia siempre que se mantengan las medidas de aislamiento, distanciamiento y/u otra medida similar dictada o a dictarse en el marco de la pandemia en relación con el coronavirus (COVID 19), salvo que en cada convocatoria se disponga lo contrario según el curso y/o la situación epidemiológica de la provincia o región de que se trate. 3°: Todo cuanto no esté expresamente contemplado en la presente, se regirá por lo dispuesto en el anexo a la Resolución 56 de fecha 26 de abril de 2016. 4°: Delegar en la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA E INVESTIGACION la facultad para dictar normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias y todas aquellas disposiciones que sin alterar la esencia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, resulten indispensables para la concreción del trámite objeto de la presente, garantizando los principios rectores de publicidad, transparencia, libre acceso, participación, informalismo, y gratuidad. 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. 6°: Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN. 7°: Regístrese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Firmado: MIRIAM LILIANA LEWIN, TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL <https://defensadelpublico.gob.ar/actos administrativos/>

Miriam Liliana Lewin, Titular.

e. 05/02/2021 N° 5338/21 v. 05/02/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 31/2021

ACTA N° 1553

Expediente ENRE N° EX-2020-36053380-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 3 de febrero de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) para el ingreso del Autogenerador CENTRAL TERMICA MANANTIALES BEHR II (CTMBII) con una potencia de CINCUENTA Y SIETE COMA SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MEGAVATIOS (57,735 MW) ubicado en el Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel 132 kV a la Estación Transformadora Escalante, operada por TRANSPA S.A., a través de la Estación Transformadora P.E. Manantiales Behr (ET PEMB), operada por la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFEE S.A.), quien actuará como Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un aviso, así como también publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso o la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas, en los términos allí establecidos, o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- YPF S.A. e YPFEE S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la PAFTT por parte de esta última. 6.- Hacer saber a TRANSPA S.A. que deberá, en el marco de su Sistema de Gestión incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras de ampliación de la ET Escalante, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo 1998. Asimismo, una vez otorgada la habilitación comercial de la Central Térmica Manantial Behr II de 57,735 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 555/2001 y complementarias. 7.- Hacer saber al solicitante que la construcción de la nueva ET CTMB II y ampliación de las EETT PEMB y Escalante deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011, N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017, mientras que la construcción de la interconexión, Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV, simple terna de Al/Ac de 240/40 mm² de aproximadamente CUATRO KILÓMETROS Y OCHOCIENTOS METROS (4,8 km) deberá cumplir con las Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de /2004, N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 y N° 620/2017. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 05/02/2021 N° 5545/21 v. 05/02/2021



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 106/2021

DI-2021-106-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-04032337-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CENTRO ESTE DE REVISIÓN S.A.S (CUIT 30-71650522-3), ubicado en Belgrano N° 121, esq. San Isidro Norte S/N, Municipio de Rivadavia, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación CENTRO ESTE DE REVISIÓN S.A.S (CUIT 30-71650522-3), sito en Belgrano N° 121, esq. San Isidro Norte S/N, Municipio de Rivadavia, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación CENTRO ESTE DE REVISIÓN S.A.S (CUIT 30-71650522-3), a GENDARMERÍA NACIONAL

ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 05/02/2021 N° 5484/21 v. 05/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 201/2021

DI-2021-201-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-89788631- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Maitén Anahí CIRIGLIANO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Maitén Anahí CIRIGLIANO (DNI N° 39.765.664) por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/02/2021 N° 5178/21 v. 05/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 202/2021

DI-2021-202-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90797649- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Lorena Vanesa DONET en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Lorena Vanesa DONET (DNI N° 27.582.628), por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/02/2021 N° 5187/21 v. 05/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 203/2021

DI-2021-203-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91237345- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del

28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Rocío Soledad SOLOAGA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Rocío Soledad SOLOAGA (DNI N° 35.995.470), por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/02/2021 N° 5189/21 v. 05/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 204/2021

DI-2021-204-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87771299- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Estefanía Milagros RUIZ DIAZ PENAYO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Estefanía Milagros RUIZ DIAZ PENAYO (DNI N° 43.318.971), por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 05/02/2021 N° 5211/21 v. 05/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 212/2021
DI-2021-212-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89287512- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Felicitas DIANI GHIGLIAZZA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-86037107-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Felicitas DIANI GHIGLIAZZA (DNI N° 39.980.810), por el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURIDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 246/2021****DI-2021-246-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-82847567- -APN-DD#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 813 del 4 de abril de 2014 y N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante las Disposiciones DNM N° 813/14 y N° 6746/16, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que dicha estructura funcional prevé el funcionamiento de Delegaciones y Oficinas Migratorias en el interior del país, las que se hallan instaladas en puntos estratégicos del Territorio Nacional.

Que, la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considera oportuno, en pos de brindar un mejor servicio, la apertura de una Oficina Migratoria que permita hacer frente a las demandas de regularización migratoria en el Departamento Lago Argentino de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, descomprimiendo así la gran afluencia de migrantes que -con domicilio en dicha jurisdicción- deben movilizarse más de CUATROCIENTOS (400) kilómetros hasta la DELEGACIÓN RÍO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que, conforme los términos de la Ley N° 25.871, es tarea de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES evaluar las necesidades del público, de manera de poder mejorar el servicio que se brinda tanto en la Sede Central como en el interior del país, facilitando el acceso a la regularización migratoria que establece la normativa vigente.

Que esta Oficina Migratoria se limitaría, en un principio, a la toma de trámites de admisión de extranjeros, control de permanencia y demás trámites detallados en el Anexo IF-2020-84674230-APN-DGA#DNM que forma parte integrante de la presente medida.

Que el artículo 107 de la Ley N° 25.871 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas.

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitase, a partir de la firma de la presente, en la Ciudad de El Calafate de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ una Oficina Migratoria bajo la denominación "OFICINA MIGRATORIA EL CALAFATE", la que dependerá administrativamente de la DELEGACION RÍO GALLEGOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y comprenderá los distritos detallados en el Anexo IF-2020-85209661-APN-DGA#DNM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la OFICINA MIGRATORIA EL CALAFATE a ejercer las funciones especificadas en el listado adjunto que como Anexo IF-2020-84674230-APN-DGA#DNM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, a la DIRECCIÓN

GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente medida.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 5430/21 v. 05/02/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponibile en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/01/2021	al	01/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	01/02/2021	al	02/02/2021	39,25	38,62	38,00	37,40	36,80	36,22	32,90%	3,226%
Desde el	02/02/2021	al	03/02/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	03/02/2021	al	04/02/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	04/02/2021	al	05/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/01/2021	al	01/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37		
Desde el	01/02/2021	al	02/02/2021	40,57	41,24	41,93	42,64	43,36	44,10	49,04%	3,334%
Desde el	02/02/2021	al	03/02/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	03/02/2021	al	04/02/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	04/02/2021	al	05/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/02/2021 N° 5533/21 v. 05/02/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN ANTONIO OESTE**

ASUNTO: Notificación Apertura Sumario Contencioso (art. 1013, inc. i) C.A.

Por desconocerse el domicilio, se hace saber a la firma CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L. CUIT N. 30-71053846-4 a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso i) del C. A. Ley 22.415, el auto de apertura del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, haciéndole saber el importe de la multa mínima. El encartado podrá acogerse al beneficio que acuerdan los art 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar dentro del plazo de contestación de vista, el importe de la multa mínima. Fdo.: Eduardo A. Pertini – Administrador de la Aduana San Antonio Oeste

SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	INFR. LEY 22415	MULTA	AUTO APERTURA
12834-12-2013	080-SC-7-2016/3	CONSORFRUT ULTRAMAR SRL	30-71053846-4	ART. 995	\$3.000	PROVID.92/2016(AD SAOE)

Eduardo Alberto Pertini, Administrador de Aduana.

e. 05/02/2021 N° 5543/21 v. 05/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-28-APN-SSN#MEC Fecha: 08/01/2021

Visto el EX-2020-74655907-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS” POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE VIDA COLECTIVO”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/02/2021 N° 5642/21 v. 05/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 426/2020

RESOL-2020-426-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX – 2018 – 52163445 – APN – DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el IF – 2019 – 53030965 – APN – DNRYRT#MPYT obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a través del IF – 2019 – 73488111 – APN – DNRYRT#MPYT por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido nuevas condiciones económicas de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1238/11 “E”.

Que respecto a lo establecido en la cláusula primera 1) del acuerdo de autos corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), conforme constancias obrantes en el IF – 2019 – 53031260 – APN – DNRYRT#MPYT.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la

empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el IF – 2019 – 53030965 – APN – DNRYRT#MPYT conjuntamente con el acta de ratificación suscripta por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a través del IF – 2019 – 73488111 – APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2018 – 52163445 – APN – DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1238/11 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4941/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 427/2020

RESOL-2020-427-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX - 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 14/15 IF – 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT, del EX - 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 14/15 IF – 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT, del EX - 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANINIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 14/15 IF – 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT, del EX - 2019 – 97395817 – APN – DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4951/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 431/2020

RESOL-2020-431-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX - 2019 – 98999099 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 29/31 IF–2019–99004217–APN–DGDMT#MPYT, del EX - 2019 – 98999099 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 831/06 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 29/31 IF-2019-99004217-APN-DGDMT#MPYT, del EX - 2019 - 98999099 - APN - DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 29/31 IF-2019-99004217-APN-DGDMT#MPYT, del EX - 2019 - 98999099 - APN - DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4953/21 v. 05/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 232/2020

RESOL-2020-232-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el EX - 2019-102029189-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas; 5/58 del IF-2019-102133265-APN-DGDMT#MPYT, del presente EX - 2019-102029189-APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Convenio Colectivo de marras, las signatarias convienen condiciones laborales y salariales, para los trabajadores dependientes de la parte empleadora, que se desempeñen en operaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, de conformidad a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del mentado Convenio Colectivo será de tres (3) años a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad al Artículo 2° del mismo.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 67, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el texto del Artículo 212, primer párrafo de la Ley N° 20.744.

Que en atención a lo previsto en el Artículo 82 y el Artículo 83 Inciso i), del referido convenio, sobre el cálculo de retribución por vacaciones, corresponde indicar que rige de pleno derecho lo establecido en el Artículo 155 último párrafo, de la Ley N° 20.744.

Que en idéntico sentido, las partes deberán tener especial observación en lo establecido en los Incisos e) y o), del Artículo 83 - liquidación- teniendo presente, lo dispuesto en el Artículo 154, de la Ley N° 20.744.

Que en relación a lo determinado en el Artículo 91- aporte solidario-, se hace saber a las partes, que su vigencia quedara limitada al plazo de tres (3) años, establecido en el Artículo 2, del Convenio Colectivo de Trabajo que por la presente se homologa.

Que en relación a las contribuciones pactadas en el Artículo 94, se hace saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo referente al Marco Normativo, dispuesto en el Artículo 97, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo establecido en los Artículos 8 y 19 de la Ley N° 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante en las páginas 5/58 del IF-2019-102133265-APN-DGDMT#MPYT, del EX - 2019-102029189-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 416/2020

RESOL-2020-416-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el EX-2019-47989641- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 8/9 del IF-2019-48116500-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47989641- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones laborales en referencia al “tiempo de comedor” y “jornada garantizada” previstos en los artículos 10 y 11 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E”.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-48116500-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47989641- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 “E”.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 422/2020

RESOL-2020-422-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2020

VISTO el EX-2019-107257523-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2020-14975956-APN-MT del EX-2020-14874658-APN-MT que tramita conjuntamente con el Expediente principal, obra el acuerdo de fecha 1 de marzo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO (SECA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 1 de marzo de 2020, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO (SECA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-14975956-APN-MT del EX-2020-14874658-APN-MT que tramita conjuntamente con el Expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-14975956-APN-MT del EX-2020-14874658-APN-MT que tramita conjuntamente con el Expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N 375/04.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4901/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 417/2020

RESOL-2020-417-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2020

VISTO el EX-2019-102185508- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/10 del IF-2019-102248280-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102185508- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E" bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-102248280-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102185508- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-102248280-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102185508- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4902/21 v. 05/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 423/2020

RESOL-2020-423-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX – 2019 – 90439568 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF – 2019 – 90483428 – APN – DGDMT#MPYT, del EX – 2019 – 90439568 – APN – DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB), por la parte sindical y la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas a partir de noviembre de 2019 y la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15.

Que respecto a la cuota solidaria, se hace saber a las partes que la misma registrá hasta la próxima negociación salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF – 2019 – 90483428 – APN – DGDMT#MPYT, del EX – 2019 – 90439568 – APN – DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO ARGENTINA DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS (SAFYB), por la parte sindical y la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF – 2019 – 90483428 – APN – DGDMT#MPYT, del EX – 2019 – 90439568 – APN – DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo 707/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4909/21 v. 05/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 424/2020

RESOL-2020-424-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2018-64807441- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/11 y 15 del IF-2018-64985253-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64807441- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y el anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes establecen condiciones salariales y laborales para los trabajadores que se desempeñen en la realización de instalaciones domiciliarias dependientes de empresas contratistas, de acuerdo al plan de adecuación del artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020.

Que con relación al Anexo A, obrante en la página 13 del IF-2018-64985253-APN-DGDMT#MPYT, se advierte que el mismo no es materia de homologación.

Que respecto a lo convenido en relación a horas suplementarias, corresponde señalar que a los fines de su aplicación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 3, páginas 3/11 y 15 del IF-2018-64985253-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64807441- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y anexo obrantes en el orden N° 3, páginas 3/11 y 15 del IF-2018-64985253-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-64807441- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/02/2021 N° 4915/21 v. 05/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 425/2020

RESOL-2020-425-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2018-53536405- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-53704906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53536405- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los términos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-53704906-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53536405- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 941/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se hace saber al Contribuyente CAYFA SA CUIT:30-70805231-7 y/o representantes/responsables que mediante Res. 48/20 -Iva- y 49/20-Ganancias- (DV JUCO SM) de fecha 9/12/20, el Jefe (Int) de la División Jurídica de la Dir. Regional Cba, de la DGI, dispuso: Instruir sumario a la contribuyente CAYFA SA-CUIT:30-70805231-7, por infracción encuadrada en los arts. 46 y 47 inc. a) de la ley 11.683 (texto vigente). Acordarle quince días de plazo para que tome vista de las actuaciones-respetando protocolo Covid- en la Sede de Agencia San Francisco y/o en División Jurídica, sita en Bv. San Juan N°325, 6° piso, Córdoba. Asimismo alegue en ese plazo su defensa por escrito y proponga y/o entregue las pruebas que haga a su derecho, con personería jurídica debidamente acreditada. Notifíquese por BO y resérvese. Fdo: Dr. Francisco Maximiliano Cabanillas.

Francisco Maximiliano Cabanillas, Jefe de División, División Jurídica, D. R. Córdoba.

e. 03/02/2021 N° 4668/21 v. 09/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NICODEMO, Hugo Carlos (D.N.I. N° 12.717.793), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/02/2021 N° 5164/21 v. 08/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido COCHA, Luis Angel (D.N.I. N° 18.070.292), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/02/2021 N° 5188/21 v. 08/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ARAMAYO, Miriam Angélica (D.N.I. N° 13.550.953), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio

Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/02/2021 N° 5193/21 v. 08/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SACCONI, Rodolfo Juan (D.N.I. N° 7.374.383), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/02/2021 N° 5282/21 v. 08/02/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida